



**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016**

Área Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana
Servicio Admtvo de Gobierno Abierto y Acción Social

CGIO0000204636

26.- Propuesta de aprobación del "Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife".

Visto expediente relativo a la propuesta de aprobación de la regulación del "**Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife.**"

Resultando que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2015, aprobó definitivamente el "**Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife**", que fue sometido al preceptivo período de información pública tras su publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 75, de fecha 10 de junio de 2015.

Resultando que la **Mesa Técnica de Gobierno Abierto**, en sesión celebrada el **10 de mayo de 2016**, acordó por unanimidad, la aprobación de la regulación del "Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife", incorporando así las determinaciones exigidas reglamentariamente en el citado Código, -relativas a la composición funciones y régimen de funcionamiento del mencionado Comité-, así como las referidas a la necesidad de incorporar en el mismo mecanismos que permitan la participación de los diferentes sectores de la sociedad insular. A tal efecto, consta incorporada al expediente de referencia, acta de la sesión de la citada de la Mesa Técnica en la que consta como Anexo 2 el documento que regula el denominado "**Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife**".

Considerando que el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife determina los objetivos generales perseguidos con su aprobación, con la doble finalidad perseguida de garantizar, por un lado, la implantación de un modelo de gobierno que incluya los pilares de funcionamiento del Gobierno Abierto en el Cabildo Insular de Tenerife y, por otro lado, la de determinar las principales pautas básicas éticas y de conducta individual que deben presidir las actuaciones de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal en el ámbito de la Corporación.

En cuanto a la implantación del modelo de Buen Gobierno, el objetivo es definir las pautas de organización, de funcionamiento y de conducta individual que facilitarán el cambio de modelo de gobierno y que, en consecuencia, permitirán a la Corporación Insular mejorar la prestación de los servicios públicos y su comunicación con la sociedad,



en un marco de transparencia y eficacia adicional a lo legalmente establecido, con mayor cercanía y escucha a la ciudadanía, impulsando el desarrollo de la sociedad insular.

En lo que respecta a la conducta en el ejercicio de las actuaciones públicas, el objetivo es determinar los principios y pautas básicas de conducta que han de informar y presidir las actuaciones públicas, con un enfoque eminentemente preventivo sobre cualquier práctica o conducta entre quienes ostentan responsabilidades públicas o el personal y cualquier persona física o jurídica, que pueda amenazar la integridad y la objetividad propias de su responsabilidad pública, o que pueda erosionar o comprometer la imagen y reputación de la Corporación y del conjunto de personas que prestan sus servicios en la misma.

Considerando que, por otra parte, en lo que respecta a los mecanismos de difusión y de seguimiento del cumplimiento de las medidas o actuaciones contenidas en el **Código de Buen Gobierno**, el Capítulo V del mismo, en su **artículo 15.2** determina lo siguiente:

*"Para el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife, se constituirá el **Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno**, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento se aprobará, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del Código. El Comité de Seguimiento incorporará mecanismos que permitan la participación de los diferentes sectores de la sociedad insular. Transitoriamente y hasta tanto se constituya formalmente el citado Comité, la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, constituida en el seno de la organización el 14 de julio de 2014, asumirá funciones consultivas y de asesoramiento en relación a la aplicación del Código."*

Considerando que el órgano competente para la aprobación de la regulación de la composición, funciones y régimen de funcionamiento del citado Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno, es el Consejo de Gobierno Insular, tal y como establece el citado artículo 15.2º del "Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife" aprobado por el Pleno Corporativo.

Por todo lo expuesto, visto acuerdo de la Mesa Técnica de Gobierno Abierto de fecha 10 de mayo de 2016 e informe favorable del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

Primero: Aprobar la regulación del "**Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife**", aprobado por la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2016, cuyo tenor es el siguiente:

"COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

1.1.- El Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 29 de mayo de 2015 y



publicado en el B.O.P. de 10 de junio de 2015, tiene como objetivos, por una parte, definir las pautas de organización, de funcionamiento y de conducta individual que facilitarán el cambio hacia el modelo de Buen Gobierno contenido en dicho Código; y por otra, determinar los principios y pautas básicas de conducta que han de informar y presidir las actuaciones públicas de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

1.2.- El Comité de Seguimiento del cumplimiento del Código de Buen Gobierno es el órgano independiente que realizará el seguimiento del cumplimiento del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife; con su configuración se da cumplimiento a la previsión del artículo 15.2 de dicho Código, que establece que su composición, funciones y régimen de funcionamiento deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno Insular.

Artículo 2.- Independencia y Adscripción Orgánica y Funcional.

2.1.- El Comité de Seguimiento actuará con independencia en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

2.2.- El Comité de Seguimiento se adscribirá orgánicamente al Presidente de la Corporación y, funcionalmente, al Área de Gobierno de la Corporación que tenga asignadas competencias en materia de Gobierno Abierto y, en su defecto, al Área de Presidencia; aquélla pondrá a su disposición los medios personales, técnicos y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

2.3.- El Comité de Seguimiento tiene su sede institucional en la sede del Cabildo Insular de Tenerife, sita en Plaza de España, s/n, Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- Funciones

Al Comité de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

1.- Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, formulando en su caso, propuestas de mejora; todo ello a partir de la información facilitada por la Mesa Técnica de Gobierno Abierto constituida en el seno de la organización insular en 2014 y de cualquier otra que solicite directamente el Comité a la citada Mesa. Del mismo modo, conocerá y evaluará la información que sobre el particular aporten los organismos autónomos y entes dependientes incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del Código de Buen Gobierno.

A tal efecto, la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, con la debida antelación, remitirá la información que sea necesaria para que el Comité pueda realizar las funciones que tiene asignadas.

2.- Emitir y presentar un informe anual ante el Área de gobierno con competencias en materia de Gobierno Abierto, sobre el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno, para elevación, conocimiento y valoración por el Consejo de Gobierno Insular.

3.- Elevar propuestas y recomendaciones en el ámbito de sus competencias en las materias previstas en el Código de Buen Gobierno o relacionadas con las mismas al Área con competencias en materia de Gobierno Abierto y a la Mesa Técnica de Gobierno Abierto.



4.- Colaborar en el conocimiento y difusión de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 4.- Composición

4.1.- El Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno está formado por el/la Presidente/a, ocho (8) vocales y el/la Secretario que será uno de los vocales del Comité.

4.2.- El Comité podrá incorporar, en calidad de asesores, con voz y sin voto, a expertos o personal técnico en atención a la naturaleza y alcance de los asuntos a tratar.

4.3.- El nombramiento y cese de los miembros titulares y suplentes del Comité de Seguimiento se realizará mediante Decreto del Presidente del Cabildo de entre las personas propuestas por los organismos, instituciones, entes, etc. que forman parte integrante del Comité, por un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse dicho plazo, como máximo, por un periodo de igual duración.

4.4.- La condición de miembro del Comité de Seguimiento podrá perderse, además de por el transcurso del período de cuatro años o, en su caso, de la prórroga del mismo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por cesar en el desempeño del cargo o puesto de trabajo público, en aquellos miembros cuyo nombramiento se produzca por razón de tal circunstancia.

b) Por revocación o cese acordado por el organismo, institución, ente, etc.. al que representan, previa y formalmente comunicados al Presidente del Comité de Seguimiento.

c) Por renuncia del interesado, comunicada al organismo, institución, ente, etc.. que lo propuso y a la Presidencia del Comité de Seguimiento.

d) Por resolución firme, de carácter judicial o administrativo, que conlleve la inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cualquier cargo público.

4.5.- Las vacantes que se produjeran en el seno del Comité de Seguimiento antes de expirar el plazo de duración a que se refiere el apartado 3.3, serán cubiertas a la mayor urgencia posible y previa la realización de las actuaciones administrativas que fueran oportunas, por el tiempo que reste hasta completar el citado plazo.

4.6.- La condición de miembro del Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno y la asistencia a las sesiones que celebre, no conlleva retribución alguna.

4.7.- En el nombramiento de los miembros del Comité habrá de procurarse, siempre que ello sea posible, la existencia de una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 5.- Presidencia

5.1.- La Presidencia la ostentará el/la Consejero/a Insular del Área de Gobierno del Cabildo con competencias en materia de Gobierno Abierto y, en su defecto, del Área de Presidencia.

5.2.- A la Presidencia le corresponderán las funciones siguientes:

a) Representar al Comité de Seguimiento ante instituciones, organismos, entidades, autoridades, asociaciones y particulares.



- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones a celebrar por el Comité de Seguimiento y fijar el orden del día de las mismas, disponiendo en las votaciones del voto de calidad para dirimir empates.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines propios del Comité de Seguimiento.
- d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de titular de la Presidencia.

5.3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad corresponderá la Presidencia del Comité de Seguimiento a uno de los tres vocales del Comité que ostentan la condición de miembros de la Mesa Técnica de Gobierno Abierto, en particular, a aquel en el que concurran las circunstancias de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 6.- Vocales

6.1.- Los ocho (8) vocales del Comité de Seguimiento, que actuarán en el seno del mismo con voz y voto, serán propuestos por los organismos, instituciones, entes, etc. a los que representan, de entre personas con experiencia o conocimientos en las materias vinculadas al modelo de Buen Gobierno previsto en el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife.

6.2.- El plazo máximo para remitir la propuesta de designación del titular y suplente será de tres (3) meses desde que se solicite la misma por la Presidencia del Comité al correspondiente organismo, institución, ente, etc.

6.3.- Los vocales que integran el Comité de Seguimiento son los siguientes:

1. Un representante de la **Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.**
2. Un representante de la **Universidad de La Laguna.**
3. Un representante de la **Federación Canaria de Municipios (FECAM).**
4. **El comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias** o persona en quien delegue.
5. Un representante elegido entre los representantes de las **Organizaciones Sindicales con implantación en la Corporación.**
6. **Tres (3) miembros de la Mesa Técnica de Gobierno Abierto del Cabildo Insular de Tenerife.** La participación de éstos, que tendrá carácter rotatorio y vigencia anual a contar desde la fecha de constitución del Comité de Seguimiento, será por orden alfabético en atención a la letra del primer apellido de aquéllos, elegida mediante el oportuno sorteo.

Artículo 7.- Secretario

7.1 .- La secretaría del Comité de Seguimiento recaerá en uno de los tres miembros de la Mesa Técnica de Gobierno Abierto que integran el Comité.

7.2.- El/la Secretario/a, en su condición de titular y suplente, será nombrado con carácter rotatorio y anual, por orden alfabético, según resulte del oportuno sorteo atendiendo a la letra del primer apellido de aquéllos.



7.3.- Al Secretario/a del Comité de Seguimiento le corresponderá remitir por correo electrónico la convocatoria de las sesiones del Comité por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de siete (7) días naturales y levantar acta de las sesiones de aquél.

Artículo 8.- Régimen de Funcionamiento

8.1.- En el plazo de un mes desde que se reciban las propuestas de designación de los distintos miembros del Comité de Seguimiento, se procederá al nombramiento de éstos en su condición de titulares y suplentes, mediante Decreto del Presidente del Cabildo.

8.2.- El Comité de Seguimiento celebrará sesión ordinaria dentro del primer cuatrimestre de cada año natural y, podrá celebrar sesión con carácter extraordinario a iniciativa propia del Presidente del Comité o a petición de la Mesa Técnica de Gobierno Abierto o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

8.3.- Para la válida constitución del Comité de Seguimiento será necesaria la presencia en primera convocatoria, del Presidente/a y Secretario/a y de la mitad más uno de los vocales, entre los que se computará al vocal que acumule la secretaría del Comité; en segunda convocatoria, se requerirá la asistencia, además del Presidente/a y del Secretario/a de, al menos, tres (3) vocales de los que integran el Comité de Seguimiento.

8.4.- Los acuerdos del Comité de seguimiento serán adoptados por mayoría de votos.

8.5.- La celebración de la convocatoria de las sesiones se realizarán por correo electrónico por el/la Secretario/a del Comité, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha de celebración de la sesión

8.6.- De cada sesión se levantará un acta por el/la Secretario/a del Comité de Seguimiento.

Artículo 9.- Régimen Jurídico

El Comité de Seguimiento se regirá por las presentes disposiciones aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, por las del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife y, supletoriamente, por las disposiciones que resulten aplicables contenidas en la legislación de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo."

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la **Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica** al objeto de que se proceda a la publicación del mismo en la **intranet corporativa** para general conocimiento y a la comunicación posterior, mediante correo electrónico a toda la organización, de dicha publicación.

Tercero: Notificar al Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público el presente acuerdo al objeto de que se proceda por el mismo a recabar de las Organizaciones Sindicales con implantación en la Corporación, la designación del representante de las mismas en el Comité de Seguimiento



Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los **Organismos y Entidades dependientes de la Corporación**, para conocimiento y difusión en su respectivo ámbito competencial.

Quinto: Que se proceda por la Presidencia del Comité de Seguimiento a cursar notificación del acuerdo aprobado a la **Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife**, a la **Universidad de La Laguna**, a la **Federación Canaria de Municipios (FECAM)**, al **Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias**, para conocimiento y a los efectos establecidos en el artículo 6.2 de la regulación aprobada en el apartado primero del presente acuerdo, al objeto de que se remita a esta Corporación, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que se reciba la notificación, la correspondiente propuesta de designación del titular y suplente en el citado Comité de Seguimiento.

Sexto: Publicar el presente acuerdo en el **Portal de Transparencia** de la Corporación Insular en la página www.tenerife.es.

EL VICESECRETARIO GENERAL

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ